



(diciembre 30 de 2002)

POR EL CUAL SE ESTABLECE UN IMPUESTO, SE AUTORIZA LA CREACION DE UN ESTABLECIMIENTO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287 numeral 3°, 313 numerales 4° y 6°, y 338 de la Constitución Política; el artículo 1° literal i) de la Ley 97 de 1913, el artículo 32 numeral 7° de la Ley 136 de 1994; y el Decreto Ley 111 de 1996.

ACUERDA:

TITULO PRIMERO
IMPUESTO DE TELEFONO

ARTICULO PRIMERO. IMPUESTO A LA TELEFONIA BASICA CONMUTADA. Establécese en la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el impuesto de teléfonos urbanos de que trata el artículo 1° literal l) de la Ley 97 de 1913, denominado IMPUESTO DE TELEFONO.

ARTICULO SEGUNDO. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de teléfono es la asignación o uso de la línea o número de teléfono por parte de los usuarios de las empresas de telefonía establecidas en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

ARTICULO TERCERO. CAUSACION DEL IMPUESTO. El impuesto de teléfono se causa mensualmente, y se debe pagar cada mes en la misma factura en la que se paga el servicio telefónico.

ARTICULO CUARTO. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto de teléfono es el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y en él se radican todas las potestades tributarias de administración, imposición, fiscalización, liquidación, revisión, devolución y cobro coactivo, y las demás propias de la función impositiva.

ARTICULO QUINTO. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de teléfono, los propietarios, poseedores, arrendatarios o usuarios de la línea o número teléfono fijo. Serán responsables solidarios de su pago aquellas personas naturales o jurídicas responsables solidarios en el pago del servicio telefónico.

ARTICULO SEXTO. BASE GRAVABLE Y TARIFAS. Las tarifas mensuales del impuesto de teléfono que se aplicarán por cada línea o número telefónico, teniendo el 2002 como año base, serán las siguientes:

| USO | ESTRATO | TARIFA |
|--------------------|--------------------|----------|
| Residencial | Uno | \$550 |
| Residencial | Dos | \$750 |
| Residencial | Tres (medio bajo) | \$3.400 |
| Residencial | Cuatro (medio) | \$4.000 |
| Residencial | Cinco (medio alto) | \$4.500 |
| Residencial | Seis (alto) | \$5.000 |
| No residencial | | \$7.000 |
| Conmutadores | | \$8.500 |
| Teléfonos Públicos | | \$12.000 |

[Firma manuscrita]



(30 de Diciembre de 2002)

PARAGRAFO PRIMERO. Las tarifas del impuesto de teléfono se ajustarán el 1° de enero de cada año en el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor (IPC) y los valores resultantes se ajustarán al múltiplo de diez (10) más cercano. Estas tarifas no incluyen el impuesto de valor agregado -IVA-.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las empresas prestadoras del servicio telefónico deberán incluir en sus facturas el renglón IMPUESTO DE TELEFONO y el valor asignado según el estrato o la categoría, con el fin de aplicar el impuesto a partir del primer día del mes de enero del año 2003.

ARTICULO SEPTIMO. SISTEMA DE RECAUDO. Son agentes de recaudo del impuesto de teléfono, las empresas que prestan el servicio telefónico en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias; estas empresas deberán cobrar y recaudar el impuesto de teléfono a través de su facturación mensual ordinaria, según se indica en el artículo sexto del presente Acuerdo.

Los dineros recaudados por el impuesto de teléfono deberán ser consignados al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en la cuenta especial que para los efectos se señale. Una vez entre en funcionamiento la persona jurídica que se creará con base en las facultades conferidas en el presente Acuerdo, tales dineros se consignarán en la cuenta especial que para este efecto les indique dicha entidad. Estos dineros deberán ser consignados dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha límite de pago para el último ciclo de facturación del servicio de cada mes.

Los agentes recaudadores serán los únicos responsables respecto a los asuntos de su competencia, por los valores recaudados, el impuesto no recaudado, el impuesto no cobrado o el dejado de transferir en el tiempo estipulado en el presente artículo.

ARTICULO OCTAVO. VIGILANCIA. La Secretaría de Hacienda Distrital ejercerá las potestades tributarias de administración, imposición, fiscalización, liquidación, revisión, devolución y cobro coactivo, y las demás propias de la función impositiva, frente a los contribuyentes y a los agentes recaudadores del impuesto de teléfono, mediante la aplicación del procedimiento y régimen sancionatorio del Estatuto Tributario Distrital.

En todo caso, el Alcalde Mayor podrá contratar con terceros y con cargo al producido del impuesto, los procesos que garanticen agilidad y seguridad en la aplicación del impuesto de teléfono a cada línea telefónica; eficiencia de su administración, oportunidad y justo recaudo.

Los agentes recaudadores del impuesto de teléfono deberán reportar mensualmente a la Secretaría de Hacienda Distrital o a quien ésta señale, una relación completa y discriminada de las líneas facturadas, el valor facturado, líneas refacturadas, valor refacturado, cuantía recaudada y suma en mora. Esta información se entregará en medio magnético.

Las empresas prestadoras del servicio de teléfono suministrarán a la Secretaría de Hacienda o a quien ésta señale, la ubicación geográfica y demás datos básicos pertinentes de cada línea o número telefónico, como son nombre, dirección, número telefónico, estrato o categoría de cada uno de los abonados en servicio. Esta información se entregará en medio magnético, en un término no superior a los diez días (10) hábiles siguientes a la vigencia del presente Acuerdo, e igualmente se suministrará en este mismo lapso, en relación con toda línea telefónica nueva, cambio de número o traslado.

ARTICULO NOVENO: DESTINACION DE LOS RECURSOS. La totalidad de los recursos recaudados por el impuesto del telefono se destinarán a:

1. Inversión de Programas de Prevención, Seguridad y Convivencia Ciudadana
2. Implementación, operación, mantenimiento y ampliación de programas de televigilancia o vigilancia por video en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.



(30 de Diciembre de 2002)

3. Implementación, operación, mantenimiento y ampliación de bienes y equipos de comunicaciones, transporte y otros elementos tecnológicos destinados a la seguridad o como complemento de esta.
4. Implementación, operación, mantenimiento y ampliación de los sistemas de recepción de llamadas de emergencia y alarmas o número único; así como el Despacho Inteligente de las mismas, registro y seguimiento del evento y localización automática de vehículos.
5. Implementación, operación, mantenimiento y ampliación de sistemas de telecomunicación y radiocomunicación entre entidades de socorro y seguridad ciudadana.
6. Conformación y financiación permanente del Cuerpo de Salvavidas Cartagena de Indias, adscrito al Cuerpo de Bomberos; conformado por personal capacitado, certificado y dotado con elementos y la infraestructura necesaria para la protección de la vida de los usuarios del mar.
7. Implementación, operación, administración, actualización, y ampliación de la cartografía digital del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias; así como sistemas y programas de control y vigilancia de vías y tráfico públicos.
8. Campañas de participación ciudadana para la prevención y atención de delitos, contravenciones, accidentes y emergencias.
9. Gastos de funcionamiento de la persona jurídica que se cree con base en las facultades conferidas en el presente acuerdo; costos de administración, gestión e interventoría para la aplicación y recaudo del impuesto de teléfono; así como la financiación de todas aquellas actividades e infraestructura que propendan por la seguridad e integridad de la comunidad así como por la convivencia pacífica".

TITULO II

AUTORIZACIÓN PARA CREAR UN ESTABLECIMIENTO PUBLICO

ARTICULO DECIMO. Autorízase al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C. por el término de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, para crear un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera que tenga por finalidad la implementación, operación, administración, mantenimiento y en general todas las actividades que implique desarrollar y ejecutar el sistema integral de apoyo para la seguridad del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, adoptando su estructura administrativa y financiera.

El objeto de esta persona jurídica será el aprovechamiento de los proyectos tecnológicos aplicados al servicio de la vigilancia y la seguridad; la consecución, aplicación y control de los bienes y servicios destinados al apoyo integral de los organismos de seguridad y la fuerza pública que opera en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias; la participación en planes, programas y proyectos que sean diseñados por tales organismos y por la Alcaldía Distrital para la prestación eficiente de servicios que garanticen la seguridad integral y fomenten la convivencia pacífica.

ARTICULO UNDÉCIMO: Ingresos: Los ingresos del Establecimiento Público estarán constituidos por:

1. Los recursos generados por el Impuesto a la Telefonía Básica Conmutada creado mediante este Acuerdo.
2. La totalidad de las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica para la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia en el Distrito de Cartagena de Indias.
3. Los recursos ordinarios del Presupuesto del Distrito destinados para seguridad y vigilancia.
4. El diez por ciento (10%) del producido mensual de la tasa de delineación fijada en el Acuerdo 12 de 1987 y los recaudos por concepto del impuesto de seguridad y vigilancia que reciba el Distrito.
5. El equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato o de la respectiva adición, descontado a todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública para la construcción o mantenimiento de vías para con el Distrito de Cartagena.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias

ACUERDO No. 028

(30 DE DICIEMBRE DE 2002)

6. Recursos en dinero o en especie aportados por personas naturales o jurídicas de cualquier orden y naturaleza, con la finalidad de ser destinadas al desarrollo del objeto social del Establecimiento Público.
7. Los que en el futuro asignen las Leyes, Decretos o Acuerdos"

PARÁGRAFO 1: El uno por ciento (1%) de los recaudos por concepto de Impuesto Predial Unificado que por disposición del Decreto 532 de 1995, estaban destinados al Fondo de Seguridad, Solidaridad y Vigilancia Ciudadanas y de Protección de Zonas de Uso Público, son asignados a la Gerencia de Espacio Público y Movilidad de la Secretaría del Interior del Distrito.

PARÁGRAFO 2: Los gastos de funcionamiento del Establecimiento Público que se crea, no deberán exceder el 10% de sus ingresos.

ARTICULO DUODECIMO: Modificase el artículo primero del Acuerdo 20 de 2002, en cuanto a que los recursos captados, se destinarán a obras de inversión de interés general.

ARTICULO DECIMOTERCERO: El Establecimiento Público que se crea, contará con una Junta Directiva, que estará integrada por:

- a. El Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana, quien la presidirá.
- b. Un representante del Comité Intergremial
- c. Tres (3) miembros designados por el Alcalde Mayor.

El Director del Establecimiento Público que se crea mediante este Acuerdo, será el Secretario de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

PARAGRAFO: Los miembros de Junta Directiva desempeñarán sus funciones Ad- Honorem.

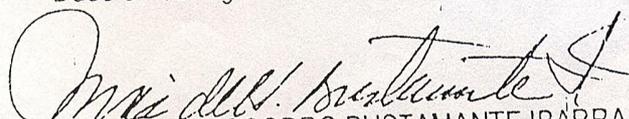
ARTICULO DECIMOCUARTO: El Presidente de la Junta presentará a ésta los Estatutos del Establecimiento Público y la estructura administrativa con la que contará la entidad para su aprobación

ARTICULO DÉCIMOQUINTO. Autorízase al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C. por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para que contrate la interventoría del recaudo del impuesto de teléfono.

ARTICULO DÉCIMOSEXTO. Autorízase al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C. dentro de los tres (3) meses siguientes a la aprobación del Presente Acuerdo para realizar las modificaciones en el presupuesto de la vigencia fiscal de 2003, que sean necesarias para cumplir y desarrollar el presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: El presente Acuerdo se expide de conformidad con los artículos 287 numeral 3º; 313 numerales 4º y 6º y 338 de la Constitución Política; artículo 1º literal i) de la Ley 97 de 1913; 123 de la Ley 104 de 1993; artículo 32 numeral 7º de la Ley 136 de 1994 y 120 de la Ley 418 de 1997, Ley 617 de 2000 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias, a veinte (20) de diciembre del año dos mil dos (2002).


MARÍA DEL SOCORRO BUSTAMANTE IBARRA
Presidente


BRUNO E. HERNÁNDEZ RAMOS
Secretario General

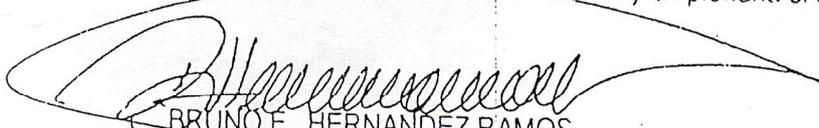


Concejo Distrital de Cartagena de Indias

ACUERDO No. 028

(diciembre 30 de 2002)

SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS. Cartagena, 20 de diciembre de 2002. CERTIFICO: Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en estudio de comisión el día 7 de diciembre de 2002 y en plenaria el día 20 de diciembre de 2002.


BRUNO E. HERNANDEZ RAMOS
Secretario General